

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta Baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que en las plantillas del personal de la Administración Central de este Ministerio se amorticen cuando queden vacantes las plazas que se indican, y estableciendo como definitivas las plantillas que se mencionan una vez llevada á cabo la totalidad de las amortizaciones.—Páginas 326 y 327.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comandante general de los Somatenes de Cataluña, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército el General de brigada D. Eloy Hervás y Martínez.—Páginas 327 y 328.

Otro nombrando Comandante general de los Somatenes de Cataluña al General de brigada D. Pedro Cavanna y Sanz.—Página 328.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. José de Prat y Bucelli, Conde de Berbedel y Barón de Sohr.—Página 328.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo se entienda redactado en la forma que se publica el artículo 3.º del de 29 de Septiembre de 1909, relativo al ascenso de los Primeros Capellanes á Capellanes Mayores de la Armada.—Página 328.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones restringidas á plazas de 2.000 y más pesetas (Maestros) á D. José Casares Gil; suplente del mismo á D. Carlos Groizard, ambos individuos del Consejo de Instrucción Pública; Vocal eclesiástico de referido Tribunal á D. Justo Fernández García, Profesor de Religión del Instituto de San Isidro, de esta Corte, y suplente á D. Cosme Bilbao, Profesor de la misma asignatura en la Escuela Normal de Maestros.—Páginas 328 y 329.

Otra resolviendo el expediente de reclamaciones contra el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en 1.º de Abril del año actual.—Página 329.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Psicología del Instituto de Pontevedra.—Página 329.

Otra ídem íd. para juzgar las oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Orense.—Página 329.

Otra ídem íd. íd. á la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Mahón.—Páginas 329 y 330.

Otra disponiendo se anuncie al turno transitorio de concurso entre Ayudantes meritorios la provisión de una plaza de Profesor de entrada de la enseñanza de Aritmética y Geometría prácticas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 330.

Otra disponiendo que todos los Catedráticos y Profesores nombrados en propiedad para Cátedras del Instituto de Las Palmas (Canarias), se hallen al frente de su cargo el día 15 del próximo mes de Septiembre.—Página 330.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Obra pía.—Anunciando que los envíos de los pensionados en Roma, ya calificados, se hallarán expuestos al público en el patio de Colón de este edificio durante los días 4 al 11 del actual, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Página 330.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Rectificación al Reglamento para la aplicación de la Ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras.—Página 330.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 330.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concursos para proveer la Secretaría de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 331.

Inspección general de Sanidad.—Circular dispensando á los barcos de vela mayores y menores de 300 toneladas, que carezcan de propulsión á vapor, de llevar los aparatos de desinfección que se mencionan.—Página 331.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de concurso entre Ayudantes meritorios, la provisión de una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 331.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo reclamaciones formuladas contra las listas admitidas á formar parte en las oposiciones restringidas á plazas de 2.000 y 3.000 pesetas.—Página 331.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Programa de concursos que abre esta Real Academia para el año 1918.—Página 331.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, Colegio de Corredores de Comercio de Atacante y Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid. SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 242 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón general de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

Dirección General de Seguridad.—Conclusión del escalafón del personal del Cuerpo de Vigilancia, dependiente de esta Dirección General.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 75.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre las autorizaciones que la Ley de 2 de Marzo último otorgaba al Gobierno de V. M., figura la de poner en vigor como ley del Reino el artículo 19 del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso, sobre el articulado del proyecto de ley de Presupuestos para 1917, que lleva fecha 6 de Diciembre de 1916, y habiendo usado el Gobierno de esta autorización, convirtiendo en ley dicho artículo, en unión de otros, procede dar cumplimiento á lo en él ordenado, esto es, reducir las plantillas de todos los funcionarios civiles de la Administración del Estado, incluso las de los Cuerpos especiales, sin más excepción que la que consigna el artículo mencionado, en un 25 por 100 cuando menos del número de los que actualmente las componen, y de las consignaciones que para las mismas figuran.

Para llevar á cabo esta reducción, en la Administración central del Ministerio de Gracia y Justicia, ha tenido en cuenta el que suscribe las plantillas que figuran en el presupuesto vigente, y de las cuales resulta que el personal de la Subsecretaría y sus similares, consta de 88 funcionarios, cuyas dotaciones importan 305.750 pesetas; el de la Dirección General de Prisiones es de 60 funcionarios, dotados con 174.000 pesetas, y la de los Registros y del Notariado cuenta con 47 funcionarios, cuyos haberes suman pesetas 142.250.

A fin de dar exacto cumplimiento al precepto legal, el que suscribe propone la supresión de 22 plazas en la Subsecretaría, de 17 en la Dirección General de Prisiones y de 14 en la de los Registros y del Notariado, siendo la economía obtenida la 76.500, 44.000 y 36.500 pesetas, respectivamente, en cada uno de los citados Centros, número de empleados y cantidades, que como se ve exceden del 25 por 100 que es preciso reducir.

Ahora bien, el párrafo tercero del citado artículo 19 del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso, dispone que la mitad del importe de las vacantes que se amorticen cada año

se destinará en el siguiente á ascensos ó mejoras de sueldo del personal que haya de quedar en los escalafones respectivos, en la forma que para cada Ministerio se determine por Real decreto, y la otra mitad quedará como economía en beneficio del Estado. Así, pues, el día en que hayan podido amortizarse todas las vacantes cuya supresión se ha acordado, el beneficio para el Tesoro será, por la Subsecretaría, de 38.250 pesetas; por la Dirección General de Prisiones, de 22.000, y por la de los Registros y del Notariado, de 18.250 pesetas, y el importe de las plantillas definitivas no podrá exceder de las consignaciones actuales, deducidas de ellas las cantidades expresadas.

Con estos datos, propone el que suscribe las plantillas que han de quedar como definitivas una vez terminadas las amortizaciones, así como las reglas á que ha de sujetarse la transición del régimen actual al venidero.

En estas reglas se establece, para que la amortización sea menos lesiva para el personal, que la amortización dé principio por las categorías inferiores, y que los funcionarios de ellas sean los que primeramente disfruten del beneficio del aumento de sueldo, comenzando por los más antiguos de dichas categorías; se mantiene la distinción natural entre el personal técnico, el administrativo y el subalterno, para que el beneficio aproveche en primer término al Cuerpo en que se haya producido la vacante, y se suprimen las categorías intermedias en el personal administrativo y subalterno, ó sea las dotadas con 1.500, 2.500 y 3.500 pesetas, así como la de Oficiales terceros de los Cuerpos técnicos.

Tal es el alcance del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 29 de Julio de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Maza.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las plantillas de la Administración central del Ministerio de Gracia y Justicia, que establece la vigente ley de Presupuestos, se amortizarán cuando queden vacantes las plazas que á continuación se expresan:

Subsecretaría.

Un Oficial Jefe de Sección de segunda clase con 8.500 pesetas.

Dos Oficiales Jefes de Sección de tercera clase á 7.000 pesetas, 14.000 pesetas.

Dos Oficiales primeros á 5.750 pesetas, 11.500 pesetas.

Dos Oficiales segundos á 4.750 pesetas, 9.500 pesetas.

Dos Oficiales terceros á 4.250 pesetas, 8.500 pesetas.

Un Oficial de Administración de primera clase con 3.500 pesetas.

Dos Oficiales de Administración de tercera clase á 2.500 pesetas, 5.000 pesetas.

Dos Oficiales de Administración de cuarta clase á 2.000 pesetas, 4.000 pesetas.

Un Auxiliar técnico de la *Colección Legislativa* con 1.500 pesetas.

Tres Porteros cuartos á 1.500 pesetas, 4.500 pesetas.

Cuatro Ordenanzas á 1.500 pesetas, pesetas 6.000.

Veintidós funcionarios.

Importa la supresión de plazas 76.500 pesetas.

Dirección General de Prisiones.

Dos Oficiales terceros del Cuerpo técnico á 4.250 pesetas, 8.500 pesetas.

Cuatro Oficiales de Administración de primera clase á 3.500 pesetas, 14.000 pesetas.

Cinco Oficiales de Administración de tercera clase á 2.500 pesetas, 12.500 pesetas.

Cuatro Oficiales de Administración de quinta clase á 1.500 pesetas, 6.000 pesetas.

Dos Ordenanzas á 1.500 pesetas 3.000 pesetas.

Diecisiete funcionarios.

Importa la supresión de plazas, 44.000 pesetas.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Un Auxiliar segundo del Cuerpo técnico con 4.750 pesetas.

Tres Auxiliares terceros del Cuerpo técnico á 4.250 pesetas, 12.750 pesetas.

Un Oficial de Administración de segunda clase con 3.000 pesetas.

Un Oficial de Administración de tercera con 2.500 pesetas.

Tres Oficiales de Administración de cuarta clase á 2.000 pesetas, 6.000 pesetas.

Tres Oficiales de Administración de quinta clase á 1.500 pesetas, 4.500 pesetas.

Dos Ordenanzas á 1.500 pesetas, 3.000 pesetas.

Catorce funcionarios.

Importa la supresión de plazas, 36.500 pesetas.

Art. 2.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de Autorizaciones de 2 de Marzo último, en relación con el 19 del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso, fecha 6 de Diciembre de 1916, sobre el proyecto de ley de Presupuestos para 1917, la mitad del importe de las dotaciones de las plazas cuya supresión ordena el artículo anterior, quedará como economía en beneficio del Estado y la

otra mitad se destinará á mejoras de sueldo ó ascensos del personal que quede en los escalafones respectivos.

Art. 3.º Con arreglo á lo que disponen los artículos anteriores, las plantillas definitivas que se establecerán una vez llevada á cabo la totalidad de las amortizaciones, serán las siguientes:

Subsecretaría.—Cuerpo técnico.

Un Oficial mayor con 12.000 pesetas.
 Dos Jefes de Sección de primera clase á 11.000 pesetas, 22.000 pesetas.
 Dos Jefes de Sección de segunda clase á 9.500 pesetas, 19.000 pesetas.
 Dos Jefes de Sección de tercera clase á 8.000 pesetas, 16.000 pesetas.
 Ocho Oficiales primeros á 6.000 pesetas, 48.000 pesetas.
 Nueve Oficiales segundos á 5.000 pesetas, 45.000 pesetas.
 162.000 pesetas.

Cuerpo administrativo.

Tres Jefes de Negociado de tercera clase á 4.000 pesetas, 12.000 pesetas.
 Seis Oficiales de Administración de segunda clase á 3.000 pesetas, 18.000 pesetas.
 Seis Oficiales de Administración de cuarta clase á 2.000 pesetas, 12.000 pesetas.
 Dos Auxiliares técnicos de la Comisión general de Codificación á 2.000 pesetas, 4.000 pesetas.
 Dos Auxiliares de la *Colección Legislativa* á 2.000 pesetas, 4.000 pesetas.
 Un Tenedor de libros con 3.000 pesetas.
 Un Guardaalmacén para la *Colección Legislativa* con 2.000 pesetas.
 55.000 pesetas.

Subalternos.

Un cajista-minervista con 3.000 pesetas.
 Un Portero mayor con 4.000 pesetas.
 Tres Porteros primeros á 3.000 pesetas, 9.000 pesetas.
 Siete Porteros segundos á 2.000 pesetas, 14.000 pesetas.
 Ocho Ordenanzas á 2.000 pesetas, 16.000 pesetas.
 Dos Vigilantes nocturnos á 2.000 pesetas, 4.000 pesetas.
 50.000 pesetas.
 Importa, pues, la nueva plantilla:
 Cuerpo técnico, 162.000 pesetas.
 Cuerpo administrativo, 55.000 pesetas.
 Subalternos, 50.000 pesetas.
 267.000 pesetas.

Dirección General de Prisiones.—Cuerpo técnico.

Un Oficial mayor, Inspector general, con 12.000 pesetas.
 Un Oficial, Jefe de Sección de primera clase, con 11.000 pesetas.
 Un Oficial, Jefe de Sección de segunda clase, con 9.500 pesetas.
 Un Oficial, Jefe de Sección de tercera clase, con 8.000 pesetas.

Dos Oficiales primeros á 6.000 pesetas, 12.000 pesetas.

Tres Oficiales segundos á 5.000 pesetas, 15.000 pesetas.
 67.500 pesetas.

Cuerpo administrativo.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase á 4.000 pesetas, 8.000 pesetas.
 Diez Oficiales de Administración de segunda clase á 3.000 pesetas, 30.000 pesetas.
 Dieciséis Oficiales de Administración de cuarta clase á 2.000 pesetas, 32.000 pesetas.
 Un tenedor de libros con 3.000 pesetas.
 73.000 pesetas.

Subalternos.

Un Portero mayor con 3.000 pesetas.
 Dos Porteros segundos á 2.000 pesetas, 4.000 pesetas.
 Dos Ordenanzas á 2.000 pesetas, 4.000 pesetas.
 11.000 pesetas.
 Importa, pues, la nueva plantilla:
 Cuerpo técnico 67.500 pesetas.
 Cuerpo administrativo, 73.000 pesetas.
 Subalterno, 11.000 pesetas.
 151.500 pesetas.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Cuerpo técnico.

Un Subdirector con 12.000 pesetas.
 Un Oficial primero con 11.000 pesetas.
 Un Oficial segundo con 9.500 pesetas.
 Dos Oficiales terceros á 8.000 pesetas, 16.000 pesetas.
 Un Auxiliar primero con 6.000 pesetas.
 Un Auxiliar segundo con 5.000 pesetas.
 59.500 pesetas.

Cuerpo administrativo.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase á 4.000 pesetas, 8.000 pesetas.
 Siete Oficiales de Administración de segunda clase á 3.000 pesetas, 21.000 pesetas.
 Trece Oficiales de Administración de cuarta clase á 2.000 pesetas, 28.000 pesetas.
 57.000 pesetas.

Subalternos.

Un Portero mayor con 3.000 pesetas.
 Un Portero primero con 2.500 pesetas.
 Un Ordenanza con 2.000 pesetas, 7.500 pesetas.
 Importa, pues, la nueva plantilla:
 Cuerpo técnico, 58.500 pesetas.
 Cuerpo administrativo, 58.000 pesetas.
 Subalternos, 7.500 pesetas.
 124.000 pesetas.

Art. 4.º La amortización dará principio por las plazas de la categoría inferior, corriéndose las escalas hasta llegar á dichas plazas, y entendiéndose que se considerarán separados para estos efectos dentro de cada plantilla el personal

técnico, el administrativo y el subalterno.

El beneficio que se obtenga como consecuencia de cada amortización, se destinará en primer término á mejorar la situación de los funcionarios de la misma clase á que perteneciera el que servía la plaza amortizada, conforme á la distinción que establece el párrafo anterior, comenzando esta mejora por los de la categoría inferior y dentro de ellos por los más antiguos de cada escala.

Art. 5.º Una vez suprimidas las plazas de la categoría inferior de cada Cuerpo, se procederá á amortizar las que correspondan en la superior inmediata, y así sucesivamente. En este caso, de cada dos vacantes que ocurran, se dará la primera al ascenso en la forma prevenida por la legislación vigente y se suprimirá la segunda.

Art. 6.º De cada tres vacantes que se produzcan en la categoría inferior del Cuerpo técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se proveerán las dos primeras en la forma dispuesta por la Ley de 19 de Junio de 1908, y se amortizará la tercera.

Art. 7.º Mientras no se haya llevado á cabo la total amortización prescrita por este Decreto, las oposiciones para ingresar en los Cuerpos técnicos de la Subsecretaría y de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se celebrarán entre funcionarios administrativos del Ministerio que tengan la cualidad de Letrados. Si quedaran desiertas, se hará nueva convocatoria para oposición libre entre Letrados.

Art. 8.º Quedará en suspenso la amortización de una plaza aunque le corresponda, cuando haya excedentes de la misma categoría que hubieran solicitado la vuelta al servicio activo antes de producirse la vacante. El reingreso de los excedentes se hará sin consumir turno.

La misma regla se observará con el Aspirante al Cuerpo administrativo que aún no ha sido colocado.

Art. 9.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las reglas que sean precisas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Santander á veintinueve de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Manuel de Burgos y Maza.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Eloy Hervás y Martínez cese en el cargo de Comandante general de los Somatenes de Cataluña y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendi-

do en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Santander á treinta de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Comandante general de los Somatenes de Cataluña al general de brigada D. Pedro Cavanna y Sanz.

Dado en Santander á treinta de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. José de Prat y Buccelli, Conde de Berbedel y Barón de Sohr, que cuenta la antigüedad y efectividad de 1.º de Noviembre de 1909,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Eloy Hervás y Martínez, la cual corresponde á la designada con el número 29 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Santander á treinta de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Coronel de Artillería D. José de Prat y Buccelli, Conde de Berbedel, Barón de Sohr.

Nació el día 25 de Noviembre de 1856, y comenzó á servir el 23 de Septiembre de 1872, como Alumno de la Academia de Artillería.

Octuvo en Diciembre del mismo año el empleo de Alférez de Infantería de Marina.

En Mayo de 1873 se le concedió, á solicitud propia, la separación de dicho Centro de enseñanza, en el que volvió á ingresar en Octubre siguiente, alcanzando reglamentariamente en Junio de 1874 el empleo de Alférez Alumno.

Por haber terminado con aprovechamiento sus estudios fué promovido á Teniente de Artillería en Mayo de 1875, siendo destinado al quinto Regimiento á pie.

Perteneciendo al destacamento de Cantavieja, después de la rendición de esta Plaza, hizo varias salidas por las noches teniendo fuego con algunas partidas carlistas, y alcanzó el grado de Capitán por sus servicios hasta la terminación de la guerra civil, en Marzo de 1876.

Pasó en Noviembre de aquel mismo año destinado al quinto Regimiento Montado; desde Julio de 1880 sirvió en el tercer de Montaña, y en Marzo de 1881 se le trasladó de nuevo al quinto Montado.

A su ascenso á Capitán, por antigüedad, en Julio de 1883, fué colocado en el tercer Regimiento á pie.

Sirvió después, sucesivamente, en el

tercer Batallón á pie, de nueva creación; en el noveno Regimiento divisionario y en el tercero divisionario, que se denominó más tarde octavo Montado.

En Junio de 1885 le fueron dadas las gracias por el Director general del Cuerpo, por el celo é inteligencia con que desempeñó su cometido en una Junta de experiencias nombrada para determinar la resistencia de los cubos metálicos reformados.

Por Real orden de 9 de Junio de 1890, y con motivo de una Memoria que escribió relativa al tiro indirecto con el cañón de A. de ocho centímetros, Lr, se dispuso fuese anotado en su hoja de servicios el agrado con que se había visto su trabajo.

Por otra Real orden de 18 de Noviembre del mismo año se le dieron las gracias por su comportamiento durante la epidemia colérica en Valencia.

Desempeñó luego diversas comisiones del servicio, pasando en Diciembre de 1894 destinado al tercer Depósito de Reserva de Artillería.

En igual mes de 1895, quedó en situación de excedente.

En Enero de 1896, fué nombrado Ayudante de campo del General Rodríguez Bruzón, Subinspector del tercer Cuerpo de Ejército, cargo en el que continuó después de su ascenso á Comandante, por antigüedad, en Febrero de aquel año, hasta que en Noviembre siguiente cesó en dicho cometido. Volvió luego á servir en el tercer Depósito de Reserva; quedó, á petición propia, de reemplazo en Junio de 1901, y en Octubre de 1902, pasó á situación de supernumerario sin sueldo.

Promovido reglamentariamente al empleo de Teniente Coronel, en Noviembre de 1903, continuó en la expresada situación de supernumerario, hasta que en Octubre de 1905 pasó al Cuadro de excedentes de la primera Región, por haber sido elegido Diputado á Cortes.

Se dispuso en Febrero de 1906, quedase agregado al Museo de Artillería, y en Julio de 1908 volvió á situación de reemplazo.

Ascendió á Coronel, por antigüedad, en Diciembre de 1909, y siguió de reemplazo hasta que en Julio siguiente se le confirió el mando del primer Regimiento Montado.

Desde Octubre de 1910, se encuentra mandando el 11.º Regimiento Montado de Artillería.

En Real orden de 24 de Agosto de 1912, dictada por el Estado Mayor Central del Ejército, se hace constar la satisfacción con que se había visto la labor realizada en la ejecución de las Escuelas prácticas de 1911, por el Regimiento de su mando, así como el celo y laboriosidad demostrados en el desarrollo de la instrucción concediéndose por ello al expresado Cuerpo un premio en metálico.

Ha estado encargado interinamente en distintas ocasiones, por sucesión de mando, de la Comandancia general de Artillería de la tercera Región.

Es Gentilhombre de Cámara de S. M., con ejercicio.

Cuenta cuarenta y cuatro años y diez meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Naval.

Encomienda de la Orden de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, de Portugal.

Medallas de Alfonso XII y del Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de las Cortes de Cádiz.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Para cumplir los tres años de servicios en Hospitales, que como condición para el ascenso á Capellanes mayores del Cuerpo Eclesiástico de la Armada determina el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1909, se tropieza con la dificultad de que dado el número de Capellanes que han de cumplir esta condición, y el de estos destinos, no habrá tiempo bastante para el ascenso normal á la expresada categoría. Y aun reconociendo la conveniencia de que todos los Capellanes pasen y estén el mayor tiempo posible en destinos de Hospitales, por ser donde más que en ningún otro se les ofrece ocasión de demostrar y ejercer sus virtudes sacerdotales, la razón apuntada y la necesidad de que en éste, como en los demás Cuerpos de la Armada, estén perfectamente regularizados los ascensos, aconsejan la modificación de dicho artículo 3.º reduciendo á dos años la condición expresada. En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de Julio de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Flórez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1909, se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Art. 3.º Para el ascenso de los primeros Capellanes á Capellanes mayores, será condición precisa que cuenten, además de los dos años de destino de su empleo, hoy reglamentario, dos de servicios en Hospitales, cumplidos indistintamente en los empleos de primeros ó segundos Capellanes.»

Dado en Santander á veintinueve de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Manuel de Flórez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre Presidente del Tribunal de oposiciones restringidas á plazas de 2.000 y más pesetas (Maestros) á D. José Casares Gil, y suplente á don Carlos Groizard, ambos individuos de dicho Cuerpo Consultivo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por renuncia de D. José Zaragüeta se nombre Vocal eclesiástico de dicho Tribunal á D. Justo Fernández García, Profesor de Religión del Instituto de San Isidro, y suplente á D. Cosme Bilbao, Profesor de la misma asignatura en la Escuela Normal de Maestros de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, debiéndose remitir con toda urgencia el expediente de las oposiciones al nuevo Presidente del Tribunal. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reclamaciones contra el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en 1.º de Abril del corriente año:

Resultando que se deben á erratas de imprenta la copia de errores advertidos respecto al nacimiento de los señores D. Juan Antonio Alonso, D. Manuel Contreras, D. Emilio Laencina, D. Prudencio Moreno y D. Julio Acha; servicios de D. Juan Antonio Alonso, D. Gabriel Peramo y D. Paulino Saldaña; destino de D. Trinidad Yáñez, D. Nicolás Juristo, D. José Coello, D. Juan Palells, D. Enrique Tejero y D. Francisco de Asís Vázquez; título de D. Francisco Moreno, y apellido de D. Francisco Manzano Cirre:

Resultando que D. Clemente de Benito pide ser antepuesto á D. Ramón Pérez de la Cruz, con arreglo al número 15 de la Real orden de 22 de Noviembre de 1910, por contar el mismo tiempo de servicios en la categoría y más en la Administración:

Resultando que D. Emilio Laencina pide que se le consignen 8-2-17, en la Administración, 6-5 en la enseñanza interina y 4-6 en la Administración interina, que acredita con la hoja de servicios correspondiente:

Resultando que de igual modo D. Pedro Moreno Ramírez, pide que se le acredite un día más de servicios en la categoría y dos días más en la Administración, y si le están tres años que no ha prestado como interino:

Resultando que D. Francisco de Asís Vázquez Gómez pide que se le acrediten 5-2-15 en la Administración y se le coloque delante de D. Andrés Belver:

Considerando que los errores que se consignan en el primer Resultando son de mera copia ó errata de imprenta, por lo que deben subsanarse:

Considerando que con arreglo al número 15 de la Real orden de 22 de Noviembre de 1910, debe figurar en el escalafón D. Clemente de Benito antes que D. Ramón Pérez de la Cruz, por la segunda condición de preferencia establecida:

Considerando que la Real orden de 19 de Junio de 1915 reconoció como de abono los servicios prestados sólo á los efectos de mera consignación en el escalafón, sin que pudieran alterar la colocación en escalafones definitivos y que no fueron reclamados, criterio aplicable á D. Emilio Laencina y D. Prudencio Moreno Ramírez, y á esos solos efectos á D. Francisco de Asís Vázquez:

Considerando que el número 14 de la Real orden de 25 de Junio de 1913 dispone que los funcionarios cesantes al reintegrar ocupen los últimos lugares de la categoría, por lo que carece de todo fundamento la reclamación de D. Francisco de Asís Vázquez en cuanto pretende ser antepuesto á D. Andrés Belver, siendo de notar que tal doctrina está previamente ratificada por la Real orden de 19 de Junio de 1915, en que el Sr. Vázquez pretende basar su reclamación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se rectifiquen los errores de hecho á que se refiere el primer Resultando.

2.º Que se coloque á D. Clemente de Benito Martínez delante de D. Ramón Pérez de la Cruz.

3.º Que se consignen los servicios reclamados por D. Emilio Laencina, don Prudencio Moreno y D. Francisco de Asís Vázquez, sin que tal reforma pueda tener reflejo alguno en la situación presente ni futura de los interesados en el escalafón de su Cuerpo.

4.º Que se desestime la reclamación del Sr. Vázquez Gómez en cuanto á la mejora de lugar que pretende, y

5.º Que con tales modificaciones se declare definitivo el escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, á la Cátedra de Psicología del Instituto de Pontevedra:

Presidente.

D. Antonio López Muñoz, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Adolfo Bonilla, Académico,

D. Elías Alfaro, Catedrático en Madrid.
D. Mateo Rioja, Catedrático de Soria.
D. José Martín Lomas, competente.

Suplentes.

D. Angel Salgado.
D. Miguel Rodríguez Juan.
D. Luis Cimadevila, y
D. Gregorio González.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense:

Presidente.

D. Daniel de Cortazar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Luis Octavio de Toledo, Académico.
D. Pedro Archilla y D. Antonio Tuñón, Catedráticos de Madrid y Almería, respectivamente.

D. Luis Vegas y Pérez, competente.

Suplentes.

D. Ricardo Aranz, Académico.
D. Gregorio Villagrasa, Catedrático de Albacete.

D. Manuel Portillo, Catedrático de Sevilla, y

D. Demófilo de Buen, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Historia Natural del Instituto general y técnico de Mahón.

Presidente.

D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Joaquín G. Hidalgo, Académico.
D. Enrique Serrano Fatigati y D. Alejandro Colomina, Catedráticos de Madrid y Zamora, respectivamente; y
D. Cándido Bolívar, competente.

Suplentes.

D. Pedro de Avila, Académico.
D. Antonio Martino y D. Jerónimo Banda, Profesores.

D. Alejandro Kindelán, competente.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno transitorio de concurso entre Ayudantes meritorios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Real orden de 27 de Noviembre de 1916, una plaza de Profesor de entrada de la Enseñanza de Aritmética y Geometría prácticas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Provistas en propiedad la mayor parte de las Cátedras del Instituto general y técnico de Las Palmas, y siendo de absoluta necesidad para los intereses de la enseñanza que se verifiquen los exámenes próximos extraordinarios con la presencia y respectiva dirección de los Catedráticos numerarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que todos los Catedráticos y Profesores nombrados en propiedad para las referidas plazas, se hallen al frente de su cargo el día 15 del próximo mes de Septiembre, sin excusa ni pretexto de género alguno; quedando sin efecto las disposiciones que para casos especiales hayan podido dictarse en contrario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

OBRA PÍA

Los envíos de los pensionados en Roma, ya calificados, se hallarán expuestos en el patio de Colón, de este edificio, durante los días 4 al 11 del corriente mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid, 1.º de Agosto de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Habiéndose padecido errores materiales en la publicación del Reglamento para la aplicación de la Ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras,

fecha 25 del actual, se publican á continuación, debidamente rectificadas, los párrafos en que se han cometido dichos errores:

«Art. 7.º párrafo sexto. Debe decir: «A los efectos del impuesto, son explosivos de seguridad reglamentarios, equiparados en la tarifa á la dinamita número 3, de conformidad con la Real orden del Ministerio de Fomento de 12 de Noviembre de 1904, y la de Hacienda de 14 de

Mayo de 1906, los que se consuman en las minas de carbon clasificadas como grisáceas ó con exceso de polvo de carbón, y cuya composición sea una de las tres siguientes.»

Art. 14 párrafo sexto. Debe decir: «Las cargas de las cápsulas no podrán bajar del 2 por 100 del peso estipulado ni contener menos del 80 por 100 del fulminato.»

El Subsecretario interino, F. C. Bas.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.630 que comprende cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS — Pesetas. | POBLACIONES | | |
|---------|--------------------------|------------------------------------|--|--|
| | | PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SERIES | | |
| 25 701 | 100.000 | Barcelona.—Barcelona.—Barcelona. | | |
| 25 057 | 60.000 | Coruña.—Bilbao.—Zaragoza. | | |
| 2 904 | 20.000 | Madrid.—Madrid.—Madrid. | | |
| 20 005 | 1.500 | San Sebastián.—Cartagena.—Sevilla. | | |
| 22 160 | 1.500 | Huelva.—Bilbao.—Bilbao. | | |
| 12 411 | 1.500 | Madrid.—Burgos.—Garrucha. | | |
| 23 741 | 1.500 | Madrid.—Madrid.—Madrid. | | |
| 16 269 | 1.500 | Barcelona.—Santander.—Valencia. | | |
| 5 486 | 1.500 | Madrid.—Santander.—Badajoz. | | |
| 32 381 | 1.500 | Cartagena.—Cartagena.—Cartagena. | | |
| 8 037 | 1.500 | Murcia.—Málaga.—Sevilla. | | |
| 15 920 | 1.500 | Madrid.—Madrid.—Madrid. | | |
| 25 494 | 1.500 | Tudela.—Málaga.—Haro. | | |
| 19 000 | 1.500 | Barcelona.—Torrelavega.—Sevilla. | | |
| 12 251 | 1.500 | Gijón.—Valencia.—Sevilla. | | |

Madrid, 1 Agosto de 1917.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Asunción Prieto García, Antonia García Sicilia, María Mercedes Gómez Silvestre, Eduvigis Martínez de la Cruz y María Luisa Toledo Larreta, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1917.—Por orden, M. R. Cavanillas.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Agosto de 1917.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos á cuatro pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 1.503 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS | PESETAS |
|---|---------|
| 1 de | 120.000 |
| 1 de | 65.000 |
| 1 de | 25.000 |
| 10 de 2.000... | 20.000 |
| 1.187 de 400..... | 474.800 |
| 99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.. | 39.600 |

| PREMIOS | PESETAS |
|---|----------------|
| 99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.. | 39.600 |
| 99 id. de 400 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero..... | 39.600 |
| 2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero. | 3.000 |
| 2 ídem de 1.000 id. id. para los del premio segundo..... | 2.000 |
| 2 ídem de 660 id. id., para los del premio tercero..... | 1.320 |
| 1.503 | 829.920 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de

la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos del Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Enero de 1917. — El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Chafie, de la provincia de Segovia, á cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, un haber anual de 950 pesetas.

La de Carrascalejo, de la de Cáceres; la de Santa Ana de Pusa, de la de Toledo, y la de Almaraz de Duero, de la de Zamora, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 31 de Julio de 1917. — El Director general, Martínez Acacio.

Inspección general de Sanidad.

El Reglamento vigente de Sanidad exterior en su artículo 83, dispone que los barcos mercantes deben ir provistos del material sanitario que señale esta Inspección, y que los provistos de todo aquel que corresponda á su respectiva clasificación, puedan ostentar una placa para acreditar sus perfectas condiciones de higiene. La posesión de esta placa da lugar á la excepción de pago de derechos por reconocimiento y por desinfección, y hasta podrá eximirles del régimen sanitario en aquellos casos que se mencionan en el artículo 84 del Reglamento citado.

Bien claramente se manifiesta en los preceptos indicados que el propósito de la Administración sanitaria no fué otro que el de conceder al tráfico marítimo todas aquellas facilidades compatibles con la seguridad de las personas embarcadas, en cuanto al orden sanitario, y con el interés supremo de la salud pública, no olvidándose en ellos de otorgarle re-

compensas de orden económico, bastante considerables, que le permiten ventajosos resarcimientos de los gastos que le ocasionen dotar un barco de todo el material sanitario que reglamentariamente le corresponda.

Inspirada en este orden de ideas y en cumplimiento del artículo 83, ya indicado, esta Inspección general clasificó los barcos y relacionó el material sanitario de que debían proveerse, en Circular de 14 de Marzo último, y teniendo en cuenta las dificultades que ofrece para su económico funcionamiento la instalación de algunos aparatos en barcos que carecen de propulsión á vapor, ha tenido por conveniente disponer que á los barcos de vela mayores de 300 toneladas, comprendidos en el grupo tercero á que se refiere la citada Circular de 14 de Marzo, se les dispense de llevar la estufa de desinfección á vapor y el aparato de destilación que en dicha Circular se indican, y que á los barcos de vela menores de 300 toneladas, además de dispensarles de los indicados aparatos, se les dispense también del sulfador, autorizándoles para que lleven á cabo las sulfuraciones en defecto de aparatos, por combustión ordinaria de azufre.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos y el del Comercio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1917. — El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso, entre Ayudantes meritorios, la provisión de una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, ó sea, 1.000 de entrada y 500 por razón de residencia.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno transitorio de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que á la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916, hayan prestado los servicios propios de su cargo durante un curso por lo menos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Director de la Escuela, en el plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañada de su hoja de méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en el tablón de edictos de la referida Escuela; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Julio de 1917. — El Subsecretario, Jorro.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vistas las reclamaciones formuladas contra las listas de Aspirantes admitidos á formar parte en las oposiciones res-

tringidas á plazas de 2.000 y 3.000 pesetas, publicadas en la GACETA de 2 de Junio último, y

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de Madrid participa que por error de copia dejó de incluirse á D. Pantaleón Miguel Castañer entre los admitidos con derecho á optar á plazas de 3.000 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado declarar que el Sr. Castañer sea admitido á practicar los ejercicios con oposición á plazas de 3.000 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1917. — El Director general, Bullón.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

PROGRAMA DE CONCURSOS QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA PARA EL AÑO DE 1918

Concurso ordinario de la Academia.

Tema: «Función económica y social de los Trusts.»

21 concurso especial para premiar Monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el vigésimoprimer concurso correspondiente al año 1918, para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalles; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento, y además, si fuera posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

(1) Publicado en la GACETA DE MADRID del 16 de Mayo de 1897.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que proceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petruccio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos, peculios, cabaleros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamiento de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.), forma de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quíñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en el suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses, acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrogas privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etcétera;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganaderías, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.

Cooperación: andechas, lorras, esfoyzas, seranos ó hilanderas, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, pjaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos, banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural

(como las Cortes de pastores de Castellón), etc.; recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres, como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros, etc.);—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de fandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendun, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quíñones de tierra repartidos anualmente á braceeros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extralegales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas en cada concurso obtendrán 2.500 pesetas en metálico, medalla de plata, diploma y 200 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito

suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir el valor del mismo en proporciones iguales ó desiguales, entregando también á los autores la Medalla, diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique ó no el premio, podrá declarar accésit á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, á máquina y señaladas con un lema, expresando el concurso á que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1918; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del ocho en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten á concurso.

6.^a Concedidos los premios ó accésit, se abrirán en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio.

Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid, 4 de Julio de 1917. — Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario perpetuo.

(1) La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, principal.